

INFORME AL DESPACHO, MONTERIA, AGOSTO 10 DE 2022.

Hago saber que el representante legal de la ejecutada-LOS CACHARREROS PAISAS SAS-, fue notificado del auto de mandamiento de pago fechado 29 de junio de 2022, por ESTADO del 30 de junio de 2022, vencido el término de ley – 15 de julio de 2022- no propuso excepciones. Días inhábiles 2,3,4,9,10 de julio de 2022-, sábado, domingo y lunes festivo. Hago saber igualmente que está pendiente resolver sobre medidas de embargo solicitadas por la parte demandante en escrito enviado a través del correo institucional del despacho; así mismo la parte demandada mediante el correo institucional allegó el día 9 de agosto de 2022 escrito de terminación del proceso, liquidación de crédito y memorial poder. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO 2020-00170-00. Proceso ejecutivo laboral continuación del ordinario promovido por WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA CONTRA LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S.**

MONTERIA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante auto del 29 de junio de 2022, el despacho libró mandamiento de pago a continuación del ordinario a favor del demandante, WILBER ANTONIO IZQUIERDO y en contra de LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S., por los conceptos indicados en el mandamiento de pago.

Notificado el representante legal de la parte ejecutada del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de JUNIO de 2022 por ESTADO del 30 del mismo mes y año, vencido el término de ley- 15 de JULIO de 2022-, no propuso excepciones.

Como se observa que el auto que antecede se encuentra en firme, es del caso, seguir con la ejecución y la presentación de la liquidación del crédito, de

conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P. Las agencias en derecho serán a cargo de la parte ejecutada.

Tocante a la solicitud de terminación del presente proceso, elevada por la parte demandada, se le pondrá en conocimiento a la parte demandante por el término de ley, para que si es del caso se pronuncie al respecto.

Así mismo, se le reconocerá personería al Dr. CRHISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado con la c.c. No.1.110.466.692, como apoderado judicial de la sociedad LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S., poder que le fue conferido por LUZ DIOLA CHICA CEBALLOS, en su condición de Representante legal de la demandada.

En lo que tiene que ver con la obligación de hacer ordenada en el numeral 2º parte resolutive del auto de mandamiento de pago, se ordenará REQUERIR a PORVENIR S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación respectiva, establezca el cálculo actuarial por las diferencias de cotizaciones a pensión correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2019 a favor del señor WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA, teniendo en cuenta como IBC de marzo de 2019 el de \$929.382 y de mayo de 2019 el de \$955.968, cálculo actuarial que debe ser pagado por la demandada LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S., por lo que se oficiará en tal sentido a PORVENIR S.A., con las prevenciones de ley.

Finalmente, tocante a las medidas de solicitadas por la demandante, vencido el término de ejecutoria, se decidirá si se le da o no el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por no propuestas excepciones por parte de la demandada.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante con la ejecución a favor del señor **WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA** y en contra de **LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S** acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

**TERCERO:** Para la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: AGENCIAS** en derecho a cargo de la parte ejecutada.

**QUINTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE** al Dr. **CRHISTIAN ANDRES PEÑA TOBON, identificado con la c.c. No.1.110.466.692**, como apoderado judicial de

la sociedad LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

**SEXTO: PÓNGASE** en conocimiento a la parte demandante el contenido de la solicitud elevada por la parte demandada por el término de ley, para que si es del caso se pronuncie al respecto.

**SEPTIMO: REQUIÉRASE** a PORVENIR S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación respectiva, establezca el cálculo actuarial por las diferencias de cotizaciones a pensión correspondientes a los meses de marzo y mayo de 2019 a favor del señor WILBER ANTONIO IZQUIERDO BORJA, teniendo en cuenta como IBC de marzo de 2019 el de \$929.382 y de mayo de 2019 el de \$955.968, cálculo actuarial que debe ser pagado por la demandada LOS CACHARREROS PAISAS S.A.S. OFICIESE en tal sentido a PORVENIR S.A., con las prevenciones de ley.

**OCTADO: EJECUTORIADO** el término concedido a la parte demandante, se resolverá acerca de las medidas de secuestro solicitadas.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**Dnc.**

Firmado Por:  
Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7512f9b7f10f1d063b3cd5bcd991484b2d1a5cd437b085b86d7dd7a99c7b9b**

Documento generado en 10/08/2022 05:01:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**